

LA PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS

La Revista Internacional publicó, en sus números de octubre y noviembre de 1972, un estudio en el que el señor Paul Weis, que dirigió la División Jurídica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, trata el tema de la protección de los refugiados y los derechos humanos. Evoca, en particular, el Convenio relativo al estatuto de los refugiados, firmado en Ginebra el 28 de julio de 1951, que es hoy el principal instrumento internacional en materia de protección de los refugiados. Ahora bien, data de hace un cuarto de siglo, y la publicación quincenal del ACR (julio de 1976) publica, con motivo de este aniversario, un artículo en el que el señor Paul Weis describe la situación actual:

« Lo que más me llama la atención, declaró el señor Weis, es que los principios que originaron tantos debates en 1951 se aceptan ya como un trato mínimo debido a los refugiados. No se ponen en tela de juicio tales principios, pues entre los 66 países que son Partes en el Convenio muchos otorgan a los refugiados bastante más de lo previsto en el mismo. Por ejemplo, en el Convenio se solicita una exención de las restricciones aplicadas a la mano de obra extranjera después de tres años de residencia en el país, y las autoridades conceden con frecuencia a los refugiados inmediatamente el derecho a un empleo remunerado. Por lo que atañe a la educación, numerosos países conceden a los refugiados el mismo derecho que tienen los nacionales, no sólo a nivel primario, sino también para los estudios secundarios y superiores.

Desafortunadamente, hay violaciones. El hecho de que cierto número de países haya suscrito el Convenio con la reserva geográfica no les da, por supuesto, el derecho a rechazar a los refugiados obligándoles al regreso al país de origen.

El Convenio de 1951 no incluye la cuestión del asilo porque se preocupa de la suerte que corren las personas que están ya en el país de acogida. Sin embargo, la definición contenida en el Convenio es, para numerosos países Partes en el mismo, un criterio para conceder el asilo ».

Es sabido que el Convenio se propone principalmente normalizar el estatuto jurídico de los refugiados de manera más pormenorizada que la de los instrumentos anteriores, especificando sus derechos en diferentes aspectos de vital importancia, desde el empleo hasta la educación y la seguridad social. En estos últimos años se ha registrado una disminución en el número de adhesiones al Convenio y al Protocolo, a pesar de los repetidos llamamientos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, con motivo de este XXV aniversario, acaba de reiterar: « El Convenio de 1951 ha llegado a ser un instrumento de base aceptado para tratar los asuntos de refugiados en muchas partes del mundo; pero ha de contar, por razones objetivas, con un mayor apoyo de la comunidad internacional. »

UN NUEVO ESTADO PARTE EN EL PROTOCOLO DE GINEBRA

El Gobierno de Barbados declara, en carta del 22 de junio de 1976, recibida el 16 de julio de 1976 en el Ministerio francés de Relaciones Exteriores, que se considera obligado por el Protocolo del 17 de junio de 1925, relativo a la prohibición de empleo, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y que retira, por lo que le atañe, la reserva hecha por el Imperio Británico el 9 de abril de 1930.
